



Don Felipe
por la gñ
de Dios
R. S. V.

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las de Sicilia, de Ge-
rusalem de Portugal de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Ce-
rta, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen En
Nuestro la que haueis sido ois ofuere deis fieles ocogetores
de las dñas amiperteneientes en la aduana de la Ciudad de
Orduna por la Renta de las Diezmas de la mar de Castilla
este año de mil y seiscientos y cinquenta y a otras qualesquier
personas a cuyo cargo asido es y fuere en qualquier man-
la cobranca y paga de las dñas de derechos el dho año y lo de mas
adelante venideros asta que lo contenido en esta mi carta ten-
ga cumplido efecto; S aued que yo mande dar vdi para el pñe
niente vñ de mi Consejo de hacienda y Contaduria ma-
yor de ella vn amice dula firmada de mi mano que es del the-
no siguiente; R. S. V. Presidente vñ de mi conse-
jo de hacienda y Contaduria mayor de ella S aued que la
Junta de armadas me represento haue ser visto en ella vn
memorial del Capitan don Juan de Baraona setiem, en que
Referia que despues de haue ser seruido, en la armada del mar
oceanico y de las Indias mas de ocho años hallandose en dife-
rentes ocasiones en la de Orutelo le atrauelaron de un mcs
que a cola sentia y perdio vn ojo, que dando el otro con
muypocavista y en esta consideracion me suplico le hiciese
mrd. de mandarle situar las quarenta escutas que agocato
de sueldo al mee en la renta de las diezmas de la mar de Casti-
lla en la finca que av en ella despues de pagada la jurca an-
teriores y por menor en la aduana de la Ciudad de Ordu-
ña de vñ de natural o en la de Bitoria, o Balmaseda

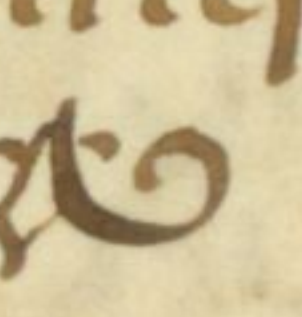
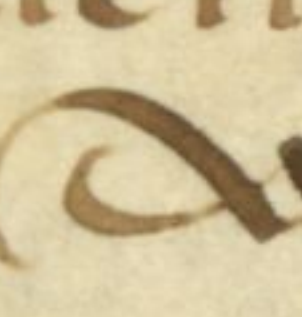
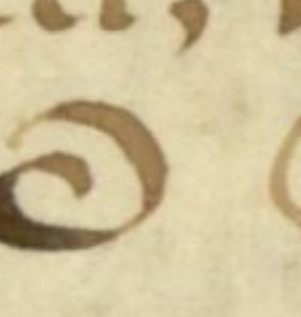
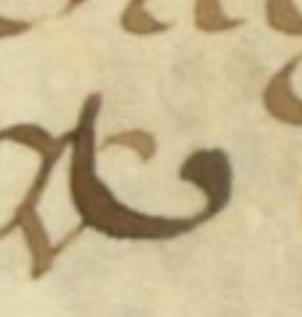
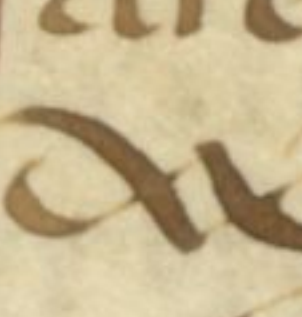
Carta de Situacion al Capitan Don Juan Baraona setiem, de y vñ mrs demrd
encada On año durante su vida librados en la finca de los dñs que recausan en la aduana
de la Ciudad de orduna por la Renta de los diezmos de la mar de castilla, para de deprim.
dehen de 1000 y en adelante y para que se le paguen el vñ vñ de 1000 mrs
que de auer de se re de Bullio de se presente año de 1000 y alla fin de dij. del
de la renta de los dñs y vñ mrs, sin deig. de medias anatas

Procedula y apuntamiento

ynoh auientu lugar en este terecho en la Xenta de las pesca-
das por consignacion ordinaria durantelos dias de su vi-
da y la junta con atencion al valor y aprobacion con que
siruió en la ocasion de Oruitelo ven otra y atendiendo aq.
es justo que este Capitan tenga con que sustentarse lo q.
le queda de uida por hallarse vnutil para otras emplear en
que lo pueda adquirir y Consulta de semesobre ello por
la dha junta con parecer de que le podria hacer merced
de las veinte y cinco escudos de sueldo que le tocan de Refor-
mato, Adandando se le e a puntar en algunas de las
consignaciones que pedia / o en otra de las que buuiese
de senbaracadas en los contornos de Bizcaya donde es
natural lo tenido assi por bien, vca. Adando que en fincas
de mis Xentas Reales deudas es tra ordinaria de Rea-
ga de millones y alcaualas ven Xeditos de jura Redu-
citas y de Resguardo y otra que en qualquier manera
ayan pertenecido / o pertenezcan ami Real Hacienda
donde lo aya mas prompto y de senbaracado y mal ser-
cano a su casa; Situeis al dicho Capitan Don Juan
de baraona las dichas veinte y cinco escudos de diez Rea-
les cada mes que le tocan de Reformato para que los go-
ce de su nueue de. Adarco pasado de este año que le hize
esta merced en adelante y para su cobranca le dareis
mi carta de situacion y de mas despachos que fueren
necesarios en la forma que conbenga solamente en vir-
tud de esta mi cedula sin otro Recaudo alguno preuini-
endo que para las pagas que se le hicieren se aya de prese-
tar fe de hauer viuido el tiempo que comprehendie-
ren; Y sin ocupieren donde vna ues se las situareis
se las boluereis a situar en otras efectos donde quepan
y cobre con puntualidad y no le desconteis el diezmo
y chancilleria que yo haui a de hauer conforme a la or-
denanca; ni los derechos de Contadores mayores por
que tan bien se la hago de lo que esto semonta y alame-
dianata de esta merced; fha en. Adario a trece de Abril
de mil y seiscientas y cinquenta años; YO EL REY
por mandado del Rey nro señor. Pedro de moncor
Gu. Adagelao, por una su Real cedu-
la de nueue de Junio
de mil y seiscientas y cinquenta años fue seruido de ma-

2
dar al thesorero / general don J^{de} Robaca de Herrera que
por quenta delo corrido y que corriere de la veinte y cinco
escudos almes contenidas en la de la oxa / antes desta en-
tregase a el Capitan don Juan de Baraona mil Reales
en vellon que valen treinta y quatro mil maravedis y
sean nota. aqui para que tanto menos se le pague por que
ta de ella, en Madrid a diez de Junio de mil y seiscien-
tas y cinquenta años; Don Juan de Melcaldez esta
ua señalado de licenciado Joseph Goncaldez de uisqueta
Presidente del dicho miconsejo de hacienda y contado
ria mayor de ella un apuntamiento del tenor siguiente
Los veinte y cinco escudos de a diez Reales cada
mes que conforme a la cedula de su Magestad
escrita en la oxa / antes desta / a de hauer el Capitan
don Juan de Baraona durante su vida se situan en la finca
de la renta de los diezmos de la mar de Castilla segun y
la conformidad calidate y condiciones que por ella se
manda para gozarlos de nuevo de. Marco pasado q.
es el dia en q. su Magestad le hicola dhara mirado bajando
se le da mil Reales que se le an librado por quenta delo co-
rrido Madrid diez y ocho de Agosto de mil y seiscien-
tas y cinquenta años; esta ual señalado de Juan felix de
uega, y Bartolome de legala mi secretario y mi
Contadores de Relaciones los siguientes; **Q** suspon-
dian las ciento y tres mil mrs desta situacion para de se
nueue de Julio de mil y seiscientas y cinquenta años en
adelante con que quedan estinguidas las mil Reales
que por quenta de ella se an librado en las arcas de la te-
soreria general; **Q** Otro si vi una peticion y decreto
a ella proueyto por la dhara mi Presidente y del dho
Consejo de hacienda y Contaduria mayor de ella.
escrito y señalado de el dho secretario Juan felix de ue-
ga mi contador de Relaciones q. son del tenor siguiente

Aduy por lo lo señor el
Capitan Don Juan barona seriem dice que D. R.
con atencion a sus seruicios y a que perdio de un mro
quetaco el oxo de derecho en el socorro de Orbitelo queda
do con muy poca vista de otro se siruio de hacerle mro
mandar que se le situasen en parte fiscal los veinte y cinco

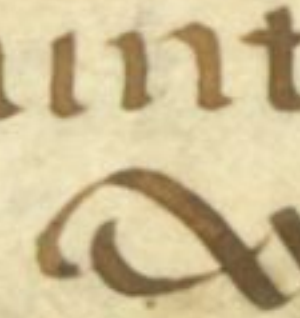
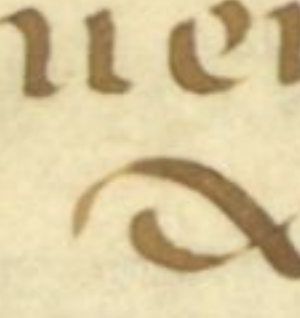
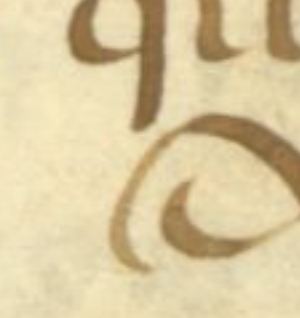
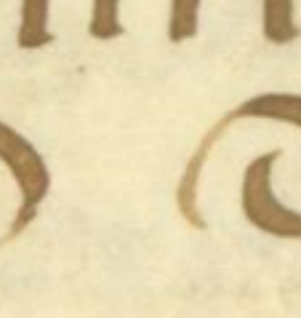
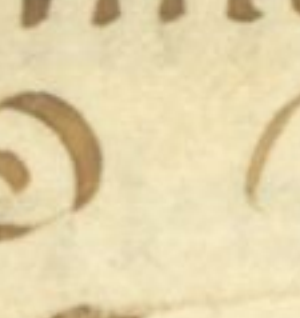
escutas que letocan por Capitan Reformado y que por
apuntamiento de el Presidente de hacienda se lean situa-
do en la finca de Diezmos de la mar de Castilla y con efecto
le estan suspendidas en las libras de Relaciones de V. M.
y que acudiento a cobrar lo corrido de dicha situacion el
tesorero de la dicha Renta le quiere descontar la mitad
del dicho sueldo por decir toca, a V. M. por la medianata
de que asito servido de valerse este presente año y porq
esto no es juro sino merced que V. M. lea hecho para
que pueda sustentarse, Suplica/ a V. M. mande de-
clarar no ser comprehendido en esta medianata ni en
las de adelante por quanto esto no es juro. y V. M. so-
lo se vale de la medianata de las juras situadas en dicha
Renta; Otro si pide y suplica a V. M. mande que la
dichas veinte y cinco escutas se le paguen por menor
en la Aduana de la Ciudad de Orduña de donde es
natural en que Reciviera merced de la gran deca y pie-
dad, de V. M. en Madrid a siete de Octubre de
mil y seiscientos y cinquenta, lo agase/ entoto Co-
molopide,       

Agora el dicho Capitan

Juan Barona setiem/ me suplico que en conformidad
de la dicha cedula y apuntamiento de suso yncorporar
le mandase librar en vas las quarenta y ocho mil setecie-
ta y sesenta y cinco mrs que a de haver de este nueve de Ju-
lio de este presente año a la fin de Diciembre del de la Renta
de las veinte y cinco escutas de diez Reales cada una co-
tenidas en la dicha cedula y asimismo las veinte y cinco
escutas q. valen Ciento y tres mil maravedis que a de
haver el año de mil y seiscientos y cinquenta y otra
tanta cantidad en cada uno de los temas de adelante ve-
nideros durante su vida/ o como la merced fuese lo
qual visto por el Presidente y la del dicho mi Consejo
de hacienda y Contaduria mayor della y que por mis
libras de merced parece que estan en ella asentadas
la dicha cedula y apuntamiento de suso yncorpora-
das, y que por lo contenido en la dicha cedula de
suso yncorporada no se le descanse el diezmo que per-

tenece alachancilleria que yo hauiá de hauer conforme
alaldordenanca

Vos el sobredo Rey

felipe tu uelo por bien vea mi merced / a selas mandar
librar en vos para que selas pagueis de la finca de lo pro
cedido y que procediere / en la dicha / aduana de la dicha
Ciudad de Orduña por la Renta de las Diezmaras de la
mar de Castilla y a mando que de las maravedis de
vuestro cargo de este dicho año de mil y seiscientas y
cinquenta pagueis a el dicho Capitan don Juan ba
rona setiem o a quien supiere de huiere la dichas quare
ta y ocho mil setecientas y sesenta y cinco maravedis
en dineros contados por la misma que a de hauer de este
el dicho día nueve de Julio de este dicho año hasta fin de
Diciembre del año siguiente le pagareis la ciento y
veinte mil maravedis que huiere de hauer el año de mil
y seiscientas y cincuenta y uno y la de mas años a de la
te venideras durante su vida / al o placar y segun y
de la manera que a mi teniere obligacion de dar
y pagar y sin descontarle maravedis algunas por la
media anata de que yo me he valido este presente año
de lo corrido de las juras situadas en alcaualas y Ren
tas de esta mis Reyna por quanto no le due hacer
de quanto alguno este dicho año ni la de adelante
en conformidad / del dicho decreto de suso y incorpo
rado y guardandole / en la pagada de ellas la antela
cion de Diez y ocho de Agosto de este dicho año de
mil y seiscientas y cincuenta que es la fecha de el di
cho apuntamiento que a si mismo de suso bay incor
porado,      

Y si algunas años no cu

pieren las dichas Ciento y veinte mil maravedis en
lo que montaren las dichas derechos a mi pertenece
entes en la / aduana de la dicha Ciudad de Orduña
por la Renta de las dichas Diezmaras de la mar de Casti
lla que me Arrendadores y Recaudadores ma
yores thesoreros y Receptores de la dicha Renta

on
ant 18 de
ag 1650

de las Diezmas del mar de Castilla donde se le libraron
por mayor paguen de su cargo por mayor lo que no
cupiere por menor en la dicha aduana las años que
no cupieren con que para pagarle las dichas tesore-
ras y Receptores de la dicha Renta de las Diezmas
del mar de Castilla lea de constar por certificación de
mis Contadores de Relaciones de como no cauen
en la dicha Aduana de Orduña y haueis de que
dar preuenidas a las dichas fieles o cogetores
della que no le haueis de pagar maravedis algu-
nos Y tomad sus cartas de pago de quien el dho
supoder huuiere con la qual vea el traslado sig-
nado de la mi carta y fee signada de escripto en pu-
blico de que el dicho don Juan barona setien es vi-
uo a el tiempo de la paga, ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~

Adando a las dichas

mis Arrendadores y Recaudadores mayores
tesoreras y Receptores de la dicha Renta de las
Diezmas del mar de Castilla que con las dichas
Recaudas y Recibuan y pasen en quenta a las dhas
quarenta y ochomil setecientas y sesenta y cinco
maravedis este dho año de mil y seiscentos y cin-
quenta y las dhas ciento y diez mil mrs el dho año de
seiscientos y cinquenta y uno y otra tanta cantidad
en cada uno de las demas años adelante venideros dur-
ante su vida y otrosim años que con las dhas Recaudas serre-
civan y pasen en quenta a las dichas Arrendadores
y Recaudadores mayores tesoreras y Receptores
de la dha Renta de las Diezmas del mar de Castilla a las
dhas quarenta y ochomil setecientas y sesenta y cinco
mrs este dho año de seiscientos y cinquenta y otra ciento
y diez mil en cada uno de las demas años adelante venide-
ros durante su vida contanto que por fallecimiento del
dho Capitan Don Juan barona setien las dhas ciento
y diez mil mrs se consuman en mis libras para mi y la co-
rona Real de estas Reynas para no hacer mrd de ellas a
persona alguna Y si así no lo hicierdes las unas o las

4
otras por esta mi carta manto y doy poder Cumplido a to-
das y qualesquier Justicias assí de mi casa y corte y
chancillerias como de todas las de mas Ciudades vi-
llas y lugares de este mi Reyno y señorías aca-
da uno de ellas en su jurisdiccion que sobre ello fuere
Requeridas que hagan y mantengan hacer en bos otros y
en los fiadores que en la dicha Renta huviere dato
y diere de vuestros vienes y suyas muebles y
Rayces tanto quiera que los hallaren todas las eje-
cuciones prisiones ventas y Remates de vienes y
todas las otras cosas y cada una de ellas que con-
bengan y menester sean de se hacer assí como por ma-
rauedis de mi haber hasta que el dho d. Juan Baro-
na setien o quien el dicho supdr. huviere sea con-
tento y pagado de los dichos quarenta y ochomil
setecientos y sesenta y cinco maravedis y de la par-
te que de los le quedare por cobrar este dicho año de
mil y seiscientos y cinquenta, y de los dichos ciento
y tres mil maravedis el dicho año de mil y seiscientos
y cinquenta y uno, y de otros ciento y tres mil marave-
dis en cada uno de los de mas años adelante venide-
ros durante su vida con mas las costas que por vus-
tra culpa se hicieren en los cobrar que yo presta
mi carta o por el dicho su traído signado ha go-
sanes y de paz los vienes que presta y a con fueren
vendidos y Rematados a quien los comprare para
aora y para siempre de mas y las unas ni las otras
no hagais cosa en contrario por alguna manera
pena de la mi merced y de Diez mil maravedis para
mi camara cada uno que lo contrario hiciere, y
de mas manto al hombre que les esta mi carta de
preuilegio / o su traído signado como dicho es ma-
trare que los emplaze que parezcan ante mi en la mi
corte to quier que yo sea el día que los emplazare
asta quinze dias primeros siguientes solo dicha
pena sola qual manto a qual quier escriuano publi-
co que para esto fuere llamado que de a el que se la
mostrare testimonio signado con su signo por que yo
sep a como se cumple mi mandado y de esto / o manto

dar esta mi carta de situacion escrita en pergamino y sellada
 con mi sello de cera y librada del Jdresidente y de los del dhomi
 consexco de hacienda y Contaduria mayor de la y de otras
 oficiales de mi casa, Dada en la Villa de Madrid a *catore*
 dias del mes de octubre Año del nacimiento
 de nro Saluador Jesuchristo de mil y seiscientos y cinquenta

sobre rraido, endos parte, B, dho, d =
 M^{or} Juan Lopez *Ed. de la de Navarra*
 Amador *Rey de la Jorda*
not. m.

Jo. de Arriola not. mayor de los Reynos de *señor de suir por man. de el Rey nro*

me
Josep de Auxilla *Ju. de la Cruz* *Juan de Barzoma*

anciller Mayor
de la Chancery
= 1002

460 ms

172 ms *2 AS*
 320 ms

Proor de mi of. m. ce y del compañero n. le sy
Cada Cont. de Relaciones le sy mms

no de a dñs de Cont. mayores en virtud de cedula
Su Mag.

ma
af
E

as
H

le
sy

dula

En mio ficio
Jude Biluao